

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2022-00408-00**
Auto Interlocutorio No. 722
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA PRENDARIA formulada por PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS contra HOOBER HERNEY LOAIZA ERAZO, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- 1.- las pretensiones deben ser claras y precisas, motivo por el cual no se indica a favor de quien se debe proferir mandamiento de pago y menos se señala el deudor, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Referente a las pretensiones de la demanda, el numeral 2º también deberá señalar el periodo de los intereses remuneratorios que se solicitan, tal como lo exige así mismo el ordinal 4º del art. 82 ibídem.
- 3.- La pretensión 5ª correspondiente a la suma de \$1.288.297,42 no tiene fundamento alguno en el pagaré No. ET4415 del 13 de noviembre de 2013, por cuanto el mismo sólo contempla las obligaciones referentes a las cantidades de \$5.233.898, \$154.656.00 y \$3.300.095,53, por lo que la misma no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la anterior DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA formulada por PATRIMONIO AUTONOMO FC SYMBIOTICS contra HOOBER HERNEY LOAIZA ERAZO
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.
- 3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.**

4.- RECONCER personería a la empresa ALFONSO Y HERNANDEZ LTDA, a través de su representante legal, para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. **080**

Fecha: JUL.14.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e130b15b9e19531068b472b1f289c6d5ff513f78aa521ee714e4f09d3cd3fd**

Documento generado en 12/07/2022 04:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>